

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 20 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2012-0250 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra JOSE AMAYA LOZANO Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal-Soacha Cundinamarca.

De otro lado, en atención al oficio N. 1671 de fecha 12 de febrero de 2019, recibido en estas dependencias con fecha 05 de febrero de 2020, se ordena a la secretaria **de forma inmediata** enviar en medio magnético la totalidad del proceso de la referencia, con destino al despacho del Investigador del CTI OSCAR J. HERNANDEZ LOPEZ-Subdirección Seccional CTI Bogotá-Grupo Investigativo Fe Pública y Orden Económico.

Déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

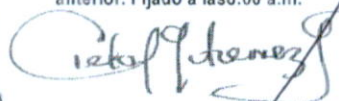
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 20 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2012-458 de BANCO COLPATRIA cesionario WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALCEDO contra ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN.

Por ser procedente la solicitud obrante a folio 75 y 76 de esta encuadernación, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **LEONARDO TORRES AVILA** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALCEDO, dentro del presente proceso.

En consecuencia téngase como demandante al cesionario **LEONARDO TORRES AVILA**.

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

5

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá, D.C., 20 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-0909 de BANCOLOMBIA S.A contra CLARA CARDONA GONZALEZ Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho, respecto a los oficios solicitados en el memorial obrante a folio 15 de esta encuadernación, la parte interesada deberá acreditar que realizó la respectiva solicitud ante la entidad requerida, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

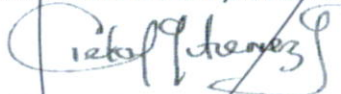
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 agosto 2020

Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fu1
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C.,

20 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2008-0610 de ISABEL FLORENCIA HUERTAS ZAMUDIO contra ANGÉLICA MARÍA RIVEROS CRUZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 76 C-1, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **ISABEL FLORENCIA HUERTAS ZAMUDIO**, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del costas aprobada, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

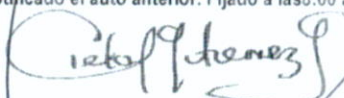
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 agosto 2020

Por anotación en estado N° 298 de esta fecha fu1
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá, D.C.,

20 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2008-1621 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ISAMEL SANTANDER BEHAINE VEGA.

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria común obrante a folio 5,C-3, se encuentra ajustada a derecho, el juzgado en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000.)**.

NOTIFIQUESE,

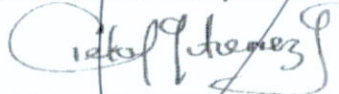
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 sept 2020

Por anotación en estado N° 296 de esta fecha fu1
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 20 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2008-0386 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra ISABEL MONTENEGRO BERNAL.

En atención a la solicitud que precede, se le pone de presente al memorialista que el despacho comisorio Nro. 4538 fue retirado sin que a la fecha se haya acreditado el trámite del mismo o se haya devuelto al expediente.

NOTIFIQUESE,

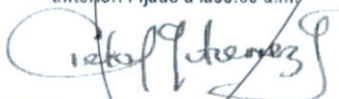
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 0960 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

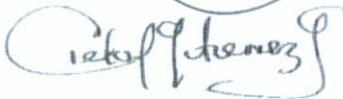
Bogotá, D.C., 20 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2008-0960 de FINANZAUTO FACTORING SA contra LEINEL MENDOZA.

Para mejor proveer en derecho respecto al oficio solicitado en el memorial obrante a folio 42 y 43 de esta encuadernación, la parte interesada deberá acreditar que realizó la respectiva solicitud ante las entidades requeridas, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>21</u> de <u>agosto</u> de 2020
Por anotación en estado N° <u>096</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

403

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

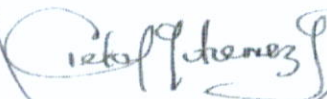
Bogotá, D.C., 20 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2010-1412 de JOSE TRINIDAD PATARROYO ROA contra VIVIAN LOPEZ SIERRA.

Del dictamen pericial presentado por el extremo ejecutado (Fl. 342 a 401, C.1), presentado dentro del término de traslado del avalúo presentado por el demandante córrase traslado por el término de ley.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de agosto de 2020
Por anotación en estado N° 096
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá, D.C.,

20 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-0018 de EDIFICIO CALLE 17 P.H. contra PUNTO CLAVE LTDA ASESORES DE SEGUROS Y JULIO JIMENEZ.

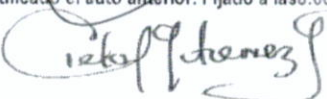
Seria del caso, continuar con el nuevo trámite de notificación del acreedor hipotecario ordenado en proveído calendado el 24 de julio de 2019 -fl. 89-, si no fuera porque, de una revisión exhaustiva de las presentes diligencias se pudo constatar que, la FUNDACIÓN FES SOCIAL como acreedor hipotecario se hizo parte dentro del presente asunto por intermedio de apoderada judicial, a quien le fue notificada de manera personal del auto adiado el 27 de septiembre de 2011, por medio de cual se cita a dicha entidad conforme lo establecía el extinto artículo 539 del Código de Procedimiento Civil, tal como da fe los documentos militantes a folios 16 a 23, y en vista que no hubo pronunciamiento alguno por la sociedad citada en el término de ley se tuvo por notificado en providencial del 24 de febrero de 2011 -fl.24-, por tanto, no sería razonable proseguir con una notificación que se efectúo en su oportunidad en debida forma.

Por consiguiente, realizado el control de legalidad, es pertinente continuar con el trámite adecuado, de acuerdo a la etapa procesal en que se encuentra el presente asunto.

De otra parte, se allega comunicación procedente de la Coordinación de Cobro Coactivo -Consejo Superior de la Judicatura -Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia Bogotá -Cundinamarca devolviendo documentos por falta de requisitos formales para adelantar en cobro de multas, esto con respecto a las sanciones impuestas a la Dra. Aura Muñoz Viuda de Greiff como curadora Ad-Litem de la sociedad pasiva PUNTO CLAVE LTDA. ASESORIAS DE SEGURO y al demandado JULIO CESAR JIMENEZ MORALES en audiencia (sentencia oral) llevada a cabo el 6 de julio de 2017, en consecuencia, se ordena a secretaria para que se remita nuevamente a la correspondiente dependencia, los documentos y datos echados de menos por aquella, en la forma como se indica el oficio DESAJBOGCC20,2023 obrante a folio 111. Oficiese.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 21 agosto 2020 Por anotación en estado N° 296 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
D.C.

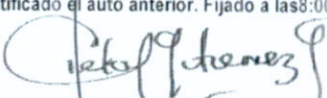
Bogotá, D.C., 20 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-0316 de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A contra YESID BALLEEN CARDENAS.

Se incorpora al proceso de la referencia la documental aportada por el apoderado del extremo actor, mediante la cual informa la dirección de notificación (fl.130,C-1), la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 21 agosto 2020 Por anotación en estado N° 08 de esta fecha fu1 Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

L.S

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

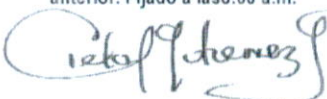
Bogotá, D.C., 20 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2008-0205 de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA contra DORA SANABRIA MANTILLA.

En atención a la solicitud obrante a folio 149 de esta encuadernación, se ordena oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal, para que informe el trámite dado al oficio Nro. 63553 de fecha 24 de octubre de 2019, para mayor ilustración a costa del interesado expídase copia de la precitada comunicación.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>21 de agosto</u> de 2020 Por anotación en estado N° <u>21</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

112

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 20 AGO. 2020

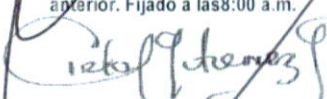
Referencia: Ejecutivo Singular No. 2008-1060 de BBVA contra GERARDO AGUIRRE GONZALEZ Y OTRO.

En atención a la comunicación proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, se ordena oficiar a la precitada Sede Judicial, indicándole que el proceso de la referencia, que aquí cursó contra la demandada FRANCI STELLA SANTA ALVARAN fue terminado por pago total de la obligación mediante proveído adiado de fecha 11 de octubre de 2016.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de agosto de 2020
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 20 AGO. 2020

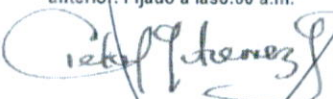
Referencia: Ejecutivo No. 2008-1159 de FUNDACION TRANSPORTES CLARETIANOS TARNSPORTE ESPECIAL contra TRANSPORTES CASTILLO BARCO LTDA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual deja a disposición las cautelas en razón a la medida de remanentes solicitada.

La parte interesada proceda a tramitar oficios.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>21 de agosto</u> de 2020.
Por anotación en estado N° <u>096</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

95

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 20 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2008-1524 de JUAN ALBERTO ARENAS JOYA Y OTRO contra LUZ MARINA SANABRIA MEDINA Y OTRO.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la aprobación de la diligencia de remate llevada a cabo el día Veintiocho (28) del mes de febrero del año que avanza, dentro del proceso Ejecutivo Singular de JUAN ALBERTO ARENAS JOYA y ELSA ARENAS VEGA contra PIOQUINTO MARENTES TENJO y LUZ MARINA SANABRIA, cumplidas las formalidades de los arts. 448 a 453 del C. G. del P., y no encontrarse pendiente ningún incidente de nulidad que resolver.

Ahora bien, entre los postores se presentó la abogada LIZETH CAROLINA PATIÑO ARENAS en representación de los demandantes JUAN ALBERTO ARENAS JOYA y ELSA ARENAS VELA, quien presentó poder con facultad para licitar, además realizó postura por cuenta del crédito por valor de \$70.000.000, suma esta que no fue superada además de ser el único postor presentado en la diligencia, por lo cual se dispuso adjudicar el inmueble por este valor; dentro del término legal se efectuó la consignación del 5% del importe del remate, y demás cargas establecidas por el art. 453 del C. G. del P.

De conformidad con lo normado por el art. 455 ejusdem, observa el juzgado que la diligencia de almoneda llevada a cabo, reúne los requisitos formales para esta clase de actuación, siendo por ende imperioso entrar a impartir aprobación de la misma, máxime si el bien inmueble fue embargado, secuestrado y avaluado, dando cuenta de ellos el aviso de remate y publicación efectuada en tal sentido.

Por las razones esgrimidas las cuales se encuentran en todas sus órdenes ajustadas a derecho, se impartirá aprobación del acta de remate y se ordenará cumplir con las cargas procesales que la misma conlleva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate llevada a cabo dentro de la presente ejecución sobre el inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 50S-40033849.
2. LEVANTAR la medida previa sobre el bien objeto de remate que se haya practicado. Oficiase a quién corresponda.
3. ORDENESE la cancelación, del gravamen que afecte el bien; oficiase a la oficina de registro de instrumentos públicos para que cancele la anotación N. 2 y 3 del certificado de tradición y libertad del bien objeto de subasta.
4. Proceda el secuestre a hacer entrega del bien inmueble al rematante dentro del término de tres (3) días siguientes al envío de la respectiva comunicación telegráfica, quien a su vez deberá rendir cuentas del trabajo encomendado del bien puesto a su disposición e informar el estado del mismo.
5. Hágase entrega por parte del demandado, al rematante de los títulos que pertenezcan al bien rematado y que se hallen en su poder.
6. Por secretaría y a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, expídase copia auténtica de la diligencia de remate y del presente auto para los fines legales que estime pertinentes.

7. La secretaría actualice la liquidación de costas, conforme a lo preceptuado por el artículo 366 del C.G. del P.
8. Las partes presenten la actualización de la liquidación de crédito de que trata el artículo 446 del C. G. del P.
9. Se ordena a la secretaría proceda a realizar la entrega de títulos judiciales producto de remate a la parte actora, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar. No obstante, con base en el numeral 7 del artículo 455 del C.G. del P. no hay lugar a retener suma alguna de dinero como quiera que la postura fue por cuenta del crédito.

NOTIFÍQUESE,

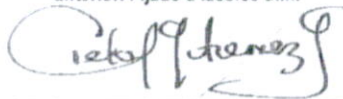
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 20 AGO. 2020

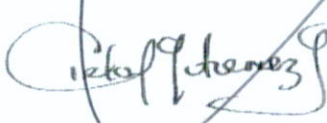
Referencia: Ejecutivo No. 2015-0427 de BANCO PROCREDIT COLOMBIA SA contra EDUARDO CRISTIANO VEGA Y OTRO.

Conforme a la documental que precede y con fundamento en el artículo 68 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Tener como sucesor procesal a CREDIPINANCIERA S.A. en razón a la venta de la entidad aquí demandante BANCO PROCREDIT COLOMBIA SA.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>21</u> de <u>agosto</u> de 2020
Por anotación en estado N° <u>096</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 20 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-0228 de BANCO SANTANDER
contra HERGIR LTDA Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos
procesales para los fines legales que estimen pertinentes, dirección de
notificaciones aportada por el apoderado del extremo ejecutante.

NOTIFIQUESE,

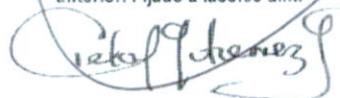
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

245

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 20 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-0228 de BANCO SANTANDER contra HERGIR LTDA Y OTRO.

Se ordena a la secretaría proceda a desglosar la documental obrante a folios 241 y 242 de esta encuadernación, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 2011-0189 del Juzgado de Origen **56** Civil Municipal de Bogotá, que actualmente conoce el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Realizado lo aquí expuesto, proceda a refoliar la totalidad del expediente.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ
(2)

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 20 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2009-0464 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra FRANCISCO MARTINEZ MONSALVE.

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría dar inmediato cumplimiento al proveído adiado de fecha 12 de febrero de 2019 mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y con ello el levantamiento de cautelas.

Para el efecto, deberá rectificar el informe que milita a folio 108 de esta encuadernación, como quiera que revisado el expediente fueron decretadas medidas cautelares.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de agosto de 2020
Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 20 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2009-0212 de CODEMA contra NICOLAS PALACIOS Y OTROS.

En atención a la documental que precede, se ordena a secretaria -área de títulos, proceda a anular las ordenes de pago elaboradas mediante oficios Nro. 2019014263 y 2019014264.

Realizado lo anterior, proceda a elaborar ordenes actualizadas conforme a lo ordenado en proveído adiado de fecha 05 de noviembre de 2019 (Fl. 106, C.1).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

154

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
D.C.

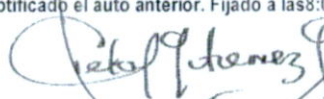
Bogotá, D.C., 20 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-1339 de GUILLERMO GUTIÉRREZ PARRA contra MARCELA HAYDEE AGUILAR RODRIGUEZ Y OTRA.

En atención a la solicitud obrante a folio 153,C-1, el despacho ordena al memorialista allegar la actualización del crédito conforme al artículo 446 del C.G. del P. Sin embargo, se le aclara que la liquidación del crédito la puede presentar cualquiera de las partes en cualquier tiempo sin necesidad de autorización de la titular del despacho.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 21 agosto 2020 Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C.,

20 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-1017 de COMERCIALIZADORA ESTOP S.A. STOP & GO S.A. contra SANTIAGO FEDERICO HOLGUIN MORA.

Córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 189 y 194 de esta encuadernación, por el término legal.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

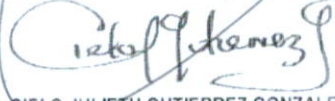
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 agosto 2020

Por anotación en estado N° 1096 de esta fecha fue

Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



GIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 20 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-1366 de AGRUPACION RESIDENCIAL SANTA FE DEL TINTAL contra CILIA MARTINEZ Y OTRO.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en proveído adiado de fecha 07 de noviembre de 2019 (Fl. 24, C.3), se procede a admitir la presente, por cumplir los requisitos del art. 82 del C. G. del P., y asimismo, observándose que el título base de la ejecución, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 y 430 Ibídem, en concordancia el Despacho:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en favor de AGRUPACION RESIDENCIAL SANTAFE DEL TINTAL PRIMERA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL contra CILIA MIREYA MARTINEZ y JUAN CARLOS MALAMBA ORTIZ, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

La suma de **\$180.000** por concepto de cuotas de administración de los meses de julio de 2011 a diciembre de 2011, a razón cada una de \$30.000.

La suma de **\$384.000** por concepto de cuotas de administración de los meses de enero de 2012 a diciembre de 2012, a razón cada una de \$32.000.

La suma de **\$416.400** por concepto de cuotas de administración de los meses de enero de 2013 a diciembre de 2013, a razón cada una de \$34.700.

La suma de **\$435.600** por concepto de cuotas de administración de los meses de enero de 2014 a diciembre de 2014, a razón cada una de \$36.300.

La suma de **\$457.200** por concepto de cuotas de administración de los meses de enero de 2015 a diciembre de 2015, a razón cada una de \$38.100.

La suma de **\$644.400** por concepto de cuotas de administración de los meses de enero de 2016 a diciembre de 2016, a razón cada una de \$53.700.

La suma de **\$690.000** por concepto de cuotas de administración de los meses de enero de 2017 a diciembre de 2017, a razón cada una de \$57.500.

La suma de **\$732.000** por concepto de cuotas de administración de los meses de enero de 2018 a diciembre de 2018, a razón cada una de \$61.000.

La suma de **\$194.100** por concepto de cuotas de administración de los meses de enero de 2019 a marzo de 2019, a razón cada una de \$64.700.

La suma de **\$369.000** por concepto de cuotas de administración de los meses de abril de 2019 a agosto de 2019, a razón cada una de \$73.800.

La suma de **\$57.500** por concepto de sanción a asamblea de marzo de 2017.

La suma de **\$61.000** por concepto de sanción a asamblea de mayo de 2018.

La suma de **\$61.000** por concepto de sanción a asamblea de enero de 2019.

La suma de **\$750.000** por concepto de cuota extraordinaria de marzo de 2019.

Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de administración, correspondientes al mes de julio de 2011 al mes de agosto de 2019 y hasta cuando su pago se verifique, aplicando el interés bancario a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas de administración ordinarias, cuotas extraordinarias que se causen se niegan por no ser exigibles, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 422 del C.G.P.

SUSPENDASE el pago a los acreedores y **EMPLÁCENSE** a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra el ejecutado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento efectuado en la forma prevista en el art. 108 y a costa del acreedor que acumuló la demanda.

En consecuencia inclúyase en el listado respectivo, háganse las publicaciones del caso en un diario de amplia circulación.

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto a la parte ejecutada por estado conforme al art. 463 del C. G. del P.

Se reconoce a la abogada *Esmeralda Salamanca Barrera* como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

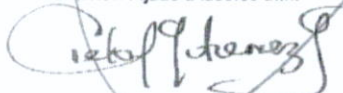
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 096 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C.,

20 AGO. 2020

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2009-0430 de HERNAN NARANJO VALLEJO contra DIDIER DE JESUS OBANDO ESPINEL.

En atención a la solicitud obrante a folio 219 C-1, se ordena a la secretaria oficial al *Instituto Geográfico Agustín Codazzi*, para que, a costa del interesado sirva expedir el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C- 330760 objeto de cautela en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

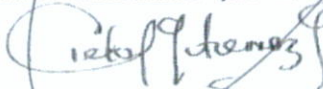
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 agosto 2020

Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fué
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:08 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S